

de seguridad ciudadana para su aprobación, así como realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de las acciones aprobadas a nivel distrital. El mismo reglamento señalaba que la Secretaría Técnica del CODISEC será asumida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la municipalidad distrital o la que haga sus veces, siendo indelegable, bajo responsabilidad; siendo dicho cargo asumido en el CODISEC del Distrito de San Juan de Lurigancho, por el General PNP (r) Eduardo Guillermo Arteta Izarnotegui, Gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho;

Que, mediante el Oficio N° 019-2020-MML-GSGC-STCSC de fecha 13 de mayo de 2020, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana, alcanza el Informe Técnico N° 019-2020-MML-ST-CORESEC-LM-EPP.OPT, donde informa que el Plan de Acción de Seguridad Ciudadana 2020 de San Juan de Lurigancho, ha sido declarado "Apto para su Implementación";

Que, de acuerdo al Acta de Sesión del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de San Juan de Lurigancho, de fecha 30 de abril del 2020, el Secretario Técnico del CODISEC, presentó y expuso el Plan de Acción de Seguridad Ciudadana 2020, en concordancia a la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, modificatorias, reglamento y directivas del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), el cual ha sido supervisado y ratificado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana - MININTER;

Que, mediante Informe Técnico N° 010-2020-ST-CODISEC/MDSJL, de fecha 25 de mayo del 2020, el Secretario Técnico del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, remite la propuesta de Ordenanza para aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2020 SJL, aprobado previamente por el CODISEC, conforme al Acta de Sesión de fecha 30 de abril de 2020;

Que, según el Informe N° 096-2020-GP/MDSJL de fecha 03 de junio de 2020, la Gerencia de Planificación y el Informe N° 147-2020-SGPP/GP/MDSJL de fecha 02 de junio de 2020 Planeamiento y Presupuesto, donde informan que habiendo evaluado dicho Plan de Acción e informan también que cuenta con una asignación presupuestal para el año 2020 de S/. 4'945,358.25 (Cuatro Millones Novecientos Cuarenta y Cinco Mil, Trecientos Cincuenta y Ocho con 25/100 Soles), motivo por el cual emiten opinión favorable para la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana - 2020 del Distrito de San Juan de Lurigancho;

Estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría jurídica, según el Informe Legal N° 073-2020-GAJ/MDSJL de fecha 01 de julio de 2020 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° numeral 26) de la Ley N°. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el Voto MAYORITARIO del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCION DISTRICTAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2020 DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Artículo Primero.- APROBAR EL PLAN DE ACCION DISTRICTAL DE SEGURIDAD CIUDADANA - 2020 DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, aprobado previamente por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC-SJL, cuyo anexo forma parte integrante de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, en su condición de encargado de la Secretaría Técnica del CODISEC-SJL, además de informar trimestralmente al Pleno del Concejo Municipal de San Juan de Lurigancho sobre la implementación y cumplimiento de las actividades programadas en el presente Plan de Seguridad Ciudadana.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Secretaría de

Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Ordenanza Municipal y su anexo en el portal institucional.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALEX GONZALES CASTILLO
Alcalde

1877697-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso

DECRETO DE ALCALDÍA N° 009-2020-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 4 de agosto del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

VISTO:

El Informe N° 053-2020-SGPPMI/GPP/MDCLR de fecha 22 de julio del 2020, emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento y Programación Multianual de Inversiones, Informe N° 0081-2020-GPP/MDCLR de fecha 27 de julio del 2020, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 228-2020-GAJ/MDCLR de fecha 31 de julio del 2020 y proveído N° 1541-2020 de fecha 04 de agosto del 2020, emitido por la Gerencia Municipal, sobre "MODIFICACION DEL TUPA A TRAVES DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1497". y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en tal virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos.

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la ley mediante Decretos de Alcaldía.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDCLR - Ordenanza que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad distrital de Carmen de la Legua-Reynoso, a través del cual se establecen los procedimientos estandarizados obligatorios, señalando el plazo máximo para resolver el otorgamiento de licencia de funcionamiento, licencia de funcionamiento corporativa y licencia de funcionamiento para cesionarios:

- Para edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio con ITSE posterior - cuatro (4) días hábiles;
- Para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto con ITSE previa - diez (10) días hábiles.

Esto en concordancia a la normativa vigente a la fecha de aprobación del TUPA

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1497 – “Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto de la economía peruana por la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19”, dispone que se; “Modifique (...) los numerales (...) 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, cuyo texto queda redactado de la manera siguiente: (...)”

“Artículo 8.- Procedimientos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento (...)”

8.2. Para la emisión de la licencia de funcionamiento se debe tener en cuenta lo siguiente:

a) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio (...)

El plazo máximo es de hasta dos (2) días hábiles, para emitir la licencia y su notificación, contado desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, sin perjuicio de la naturaleza automática del procedimiento.

b) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto

Se requiere la realización de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

El plazo máximo para la emisión de la licencia y su notificación es de hasta ocho (8) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento. (...)

Las municipalidades deben orientar de manera obligatoria al administrado para que previo a la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento identifiquen si el establecimiento es concordante con la zonificación y compatibilidad de uso, y la clasificación del nivel de riesgo que le corresponde según la Matriz de Riesgos”.

Que, en el marco de la modificación señalada, el Artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece “los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente”.

Que, según el numeral 44.5 del Artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere que; (...) la Administración Pública puede modificar el TUPA aprobado mediante Decreto de Alcaldía, que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos. Asimismo, en numeral 44.7, prescribe que; (...) En los casos en que por Ley, Decreto Legislativo y demás normas de alcance general, se establezcan o se modifiquen los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos, las entidades de la Administración Pública están obligadas a realizar las modificaciones correspondientes en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la norma que establece o modifica los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos.

Que, sobre el particular, mediante el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y sus prórrogas, se; “Declara la suspensión (...) del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-

2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.” Siendo el plazo de suspensión del 23 de marzo de 2020 hasta el 10 de junio de 2020.

Asimismo, el Artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, expresa que “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”.

Que, con fecha 28 de enero de 2020 se aprueba la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDCLR “Ordenanza que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad distrital de Carmen de la Legua-Reynoso”, el mismo que fue ratificado mediante Acuerdo de Concejo N° 013-2020-AC/ MPC y publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 25 de mayo de 2020.

Que, debido a la coyuntura nacional del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del COVID - 19, se establecieron “Medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto de la economía peruana por la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19” a través del Decreto Legislativo N° 1497 del 10 de mayo de 2020.

Que, con Informe N° 053-2020-SGPPMI/GPP/ MDCLR de fecha 22 de julio de 2020, la Sub Gerencia de Planeamiento y Programación Multianual de Inversiones, recomienda y remite el Proyecto de Decreto de Alcaldía adecuando el TUPA a lo dispuesto en el Decreto Legislativo.

Que, con Informe N° 081-2020-GPP/MDCLR de fecha 27 de julio de 2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, solicita la modificación del TUPA por los motivos anteriormente señalados.

Que, mediante Proveído N° 1504-2020-GM/MDCLR de fecha 30 de julio de 2020, la Gerencia Municipal adjunta y remite el proyecto de Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando la opinión legal correspondiente.

Que, con Informe N° 228-2020-GAJ/MDCLR de fecha 31 de julio del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta viable que, mediante Decreto de Alcaldía, se apruebe la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA.

Que, el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Alcalde “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”.

En aplicación de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se;

DECRETA.

Artículo Primero.- MODIFIQUESE el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, aprobado mediante Ordenanza N° 001-2020-MDCLR de fecha 28 de enero del 2020, en lo que respecta a los Procedimientos Administrativos NS. 1,2,3,4,5,6,7 y 8° de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, ello en estricto cumplimiento a lo establecido mediante Decreto Legislativo N° 1497, dispositivo legal que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

Artículo Segundo.- PRECISAR que la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA al que hace referencia al artículo precedente se detalla en el Anexo N° 1, el cual forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía, anexo que recoge única y exclusivamente los requisitos, calificación, plazos y demás formalidades establecidas en el Decreto Legislativo N° 1497.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub

Gerencia de Planeamiento y Programación Multianual de Inversiones, Sub Gerencia de Desarrollo Económico y a la Oficina de Imagen Institucional, adoptar las acciones pertinentes de acuerdo a su competencia funcional que conlleven a la difusión, implementación y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- DISPONER a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación y difusión del presente Decreto en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital Carmen de la Legua Reynoso www.municarmendelalegua.gob.pe, y encargar a la Secretaría General publicar el presente decreto de Alcaldía y su anexo en el Diario oficial el Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALFREDO COX PALOMINO
Alcalde

1877310-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

MUNICIPALIDAD DE MI PERU

Aprueban el Reglamento Provisional para la Prevención del COVID-19 en la Prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados del distrito de Mi Perú

ORDENANZA N° 051-MDMP

Mi Perú, 24 de julio de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MI PERÚ

VISTO en la Sesión Extraordinaria de Concejo de manera virtual de la fecha, el Memorandum N° 0534-2020-MDMP-GM de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 273-2020-MDMP-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 082-2020-MDMP-GSCF de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, así como el Informe N° 171-2020-MDMP-GSCF/SGFCT de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Transporte, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 1° de la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Ley N° 27189, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que las municipalidades distritales ejercen la competencia de regulación del transporte menor;

Que, el numeral 3.2 del artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece como función específica compartida de las municipalidades distritales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, "Otorgar licencias para la circulación de vehículos menores de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial";

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, establece las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (03) ruedas, motorizados y no motorizados;

Que, en el Artículo 3°, Inciso 3.2, del Decreto Supremo N° 055 – 2010 – MTC, indica que las Municipalidades Distritales de la jurisdicción donde se presta el servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores se encarga de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio, así como, de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función del servicio especial;

Que, mediante Ordenanza N° 011 – MDMP y su modificatoria Ordenanza N° 015 – 2018 – MDMP, se regula el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el distrito de Mi Perú;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; habiendo efectuado un llamado a que los gobiernos tomen "medidas urgentes y agresivas" para combatir el brote, por lo cual resulta necesario que se adopten medidas destinadas a evitar la propagación del Coronavirus a través del uso de los servicios de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores que se encuentran bajo competencia de las Municipalidades Distritales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, ampliada con el Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

Que, el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, en su Numeral 9.1, respecto al transporte urbano, determinó que, durante el Estado de Emergencia, se dispone la reducción de la oferta de operaciones en Cincuenta por Ciento (50%) en el territorio nacional por medio terrestre y fluvial. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede modificar el porcentaje de reducción de la oferta de transporte nacional, así como, dictar las medidas complementarias correspondientes. En